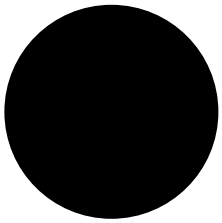
# Ley de Impuestos Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco.



Imprimir Documento

**PUBLICACIÓN RECIENTE**

Mediante Gaceta Extraordinaria N° de fecha 18 de noviembre del 2014 se publicó el Decreto N° a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley de Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco.

Entre las novedades más destacadas podremos encontrar que el Ejecutivo Nacional podrá fijar el precio de los cigarrillos, tabacos, picadura y otros derivados del tabaco, quedando incluso facultado para aumentar hasta un tercio la alícuota del impuesto en ella previsto (Artículo 1°), mientras que por otra parte se establece que la alícuota del impuesto previsto en el Decreto se fija en el 70% del precio de venta al público para aquellos productos importados y de producción nacional destinados al consumo en el país (Artículo 2°).

Dicho Decreto entrará en vigencia a partir de 90 días de publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ver texto íntegro

Mediante Gaceta Extraordinaria N° de fecha 18 de noviembre del 2014 se publicó el Decreto N° a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley de Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco.

Entre las novedades más destacadas podremos encontrar que el Ejecutivo Nacional podrá fijar el precio de los cigarrillos, tabacos, picadura y otros derivados del tabaco, quedando incluso facultado para aumentar hasta un tercio la alícuota del impuesto en ella previsto (Artículo 1°), mientras que por otra parte se establece que la alícuota del impuesto previsto en el Decreto se fija en el 70% del precio de venta al público para aquellos productos importados y de producción nacional destinados al consumo en el país (Artículo 2°).

Dicho Decreto entrará en vigencia a partir de 90 días de publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ver texto íntegro

 Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**